



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2019-MPA.

Azángaro, 25 de junio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de junio de 2019, sobre la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Azángaro en el Marco de la Ley N° 30884, que regula el Plástico de un solo uso y los Recipientes o Envases Descartables”, el Informe Técnico N° 030-2019-MPA/GSMGA/UGA, de fecha 06 de junio del 2019, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, la Opinión Legal N° 322-2019/MPA-GAJ, de fecha 24 de junio del 2019, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1) del artículo 84° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que es Función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5°, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; dispone que los gobiernos locales; (I) Ejercen funciones de supervisión, fiscalización





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; (II) Deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana; (III) Podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados; (IV) Desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes; (V) Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología las acciones efectuadas por la Municipalidad en el ámbito de sus competencias; entre otras funciones establecidas en el marco regulatorio nacional;



Que, resulta necesario regular los aspectos vinculados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Ley N° 30884, en el ámbito de competencias de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que sean de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción;

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2019-MPA/GSMGA/UGA, de fecha 06 de junio del 2019, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, fundamenta la propuesta de ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Provincia de Azángaro, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30884 cuya finalidad es la de reducir el uso y distribución de utensilios y bolsas de plástico, envases de tecnopor en la provincia creando concientización en la población sobre la protección del medio ambiente, considerando que actualmente en la Provincia de Azángaro, la mayoría de las actividades productivas, utilizan el plástico de un solo uso y/o recipientes o envases descartables permitiendo que progresivamente aumente la contaminación ambiental, y provoque un deterioro en la calidad de vida de la comunidad Azangarina;

Que, mediante la Opinión Legal N° 322-2019/MPA-GAJ, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abog. Ubaldo Pari López, declara VIABLE la aprobación de la Ordenanza Municipal en mención ya que contribuirá al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental del distrito y promoción de buenas prácticas en el consumo responsable de los productos plásticos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 40° que las Ordenanzas de las Municipalidades, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente Ordenanza tiene como finalidad disminuir progresivamente el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y evitar que sigan contaminando nuestro ambiente estableciendo disposiciones para dar cumplimiento a las funciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro dispuestas en la Ley N° 30884 y demás normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, se encuentra amparada dentro de las competencias municipales y no configura restricción alguna al desarrollo libre de las actividades económicas, ni impide el acceso al mercado de nuevos establecimientos e inversión privada en la jurisdicción;